



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) de hoy lunes nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día tres (3) de diciembre de los corrientes, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por la señora HERMENECIA FLOREZ GOMEZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y radicado bajo el número 73001-33-33-002-**2019-00055-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.392.100 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 218.966 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en virtud del poder de sustitución que aporta.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Compareció la abogada NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.254.116 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N°. 76.397 emanada por el C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia y a quien se le reconoció personería para actuar en la presente diligencia en virtud del poder conferido.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No asistió la Procuradora 106 Judicial I Administrativa de Ibagué delegada para este Despacho judicial.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no hay causales de nulidad y la apoderada de la entidad enjuiciada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advierte que con el escrito de contestación de la demanda no se propusieron medios exceptivos.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandante: Sin recurso.

3.2.- Parte demandada: Sin objeción.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

A partir del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad demandada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1.- Que la accionante le fue reconocida pensión post mortem por medio de Resolución N° 2838 de 27 de marzo de 1992. (F. 14 y vuelto).

4.2.- Por medio de petición de fecha 29 de junio de 2018, la parte accionante solicitó ante la entidad demandada el pago del retroactivo, reajuste, reliquidación y computo en la asignación de retiro o pensión por concepto de IPC. (F. 12 del expediente).

4.3.- Suplica que no tuvo respuesta por parte de la entidad accionada.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

¿Es procedente o no el reajuste de la pensión post mortem de la que es titular la señora HERMENCIA FLOREZ GOMEZ, en su condición de beneficiaria del Agente fallecido de la Policía Nacional BENJAMIN BERMUDEZ, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para los años 1997 y subsiguientes?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para este Despacho Judicial, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciaran al respecto, quienes manifestaron estar de acuerdo.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

Al apoderado de la entidad demandada manifestó que a su representado le asiste ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pues así lo había decidido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allega copia del acta del comité elaborada para el proceso objeto de estudio en 6 folios.

Parte Demandante: manifestó que acogía la propuesta conciliatoria de la apoderada de la parte demandada.

DESPACHO: Al existir fórmula de arreglo, se procede a ingresar el expediente al Despacho con el fin de estudiar la viabilidad jurídica del acuerdo conciliatorio alcanzado.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 9:47 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	HERMENIA FLOREZ GOMEZ		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.		
Radicación	73001-33-33-002-2019-00055-00		
Fecha: 9/12/2019	Hora de inicio: 9:30. Am.	Hora de finalización: 9:45. Am.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Stella Raudon	38254116 76397	Abogada Punal	Cra 48 Sur #157-199 Pitalandia devol.notificaciones@policia.gov.co	Raudon
Edgar Eduardo Mahucha	2582100	Abogado	cc. Combeima ofi. 804 edmaos03@hotmail.com.	Edgar Mahucha

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES